

CONTRATO No. 16/2017

LIBRE GESTION N° 36/2017

“SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES ESTÁNDAR, PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS)”

NOSOTROS: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta de la Junta Directa y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; la oferta técnica económica presentada; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 36/2017 y en especial a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que se establezcan en las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES ESTÁNDAR, PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS), de conformidad a lo requerido en la Solicitud de Cotización BS 000017/2017, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y la Oferta Económica realizada por del Contratista adjudicado con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, según detalle:

Cantidad	Frecuencia de la limpieza	Precio unitario por cada sanitario US\$	Precio mensual X 9 sanitarios	Sub precio total US\$
9	2 limpiezas por semana	\$79.65	\$716.85	\$7,885.35
			IVA.	\$1,025.10
			TOTAL	\$ 8,910.45

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista de conformidad a los precios presentados en su oferta en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8.910.45), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de ONCE MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. En todo caso el plazo contractual no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cinco, ejercicio 2017, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente

administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o cualquiera de sus

prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar fianzas de afianzadoras o aseguradoras que a la fecha presentan incumplimiento de pago. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 36/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

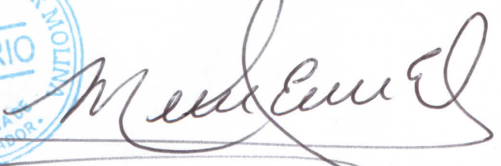
CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del presente Contrato al ingeniero Boris Stanley Delgado García, quien actualmente se desempeña como Jefe de Administración y Mantenimiento TIS, del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización número BS 000017/2017, derivada de la Libre Gestión numero 36/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Órdenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en Carretera a Santa Tecla, Centro Comercial Feria Rosa, Local número doscientos veinte y doscientos veintiuno-B, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los **dos** días del mes febrero de dos mil diecisiete.

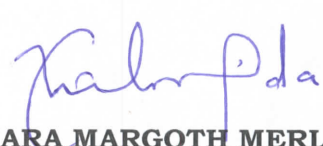



**NELSON NAPOLEÓN GARCÍA
RODRÍGUEZ**
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria,




XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL
MAPRECO, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



o de Cuscatlán, comparece: Por una parte:

NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO” y por otra parte ” y por otra la señora XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARC

actuando en nombre y representación

en su calidad de Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.,
Salvador,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Verónica de Los Ángeles Altamirano Lacayo, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro número tres mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce; en la que consta que se modificó el pacto social y se reunió en un sólo instrumento el pacto social integro vigente; que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y su respectivo suplente, correspondiéndoles a todos los directores propietarios conjunta o separadamente la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes duran en sus funciones un periodo de siete años, y no requerirán de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Lucía Ortega Mendoza de Solís, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y siete, como punto de agenda se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva la compareciente para el período de siete años, el cual vence el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil trescientos veintisiete del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil catorce; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día,

en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES ESTÁNDAR, PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (SITRAMSS), de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, en todo caso el plazo contractual no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



